



Banco Central de Bolivia

Directoria

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 062/2015

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y publicada oficialmente en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 109/2009 de 22 de septiembre de 2009.

El Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-40 de 23 de abril de 2015, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-170 de 24 de abril de 2015, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, estando facultado para formular las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que el artículo 13 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB, los bancos y toda institución de intermediación financiera, están obligados a canjear billetes deteriorados o mutilados, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie.

Que conforme al artículo 30 de la Ley N° 1670, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, en lo que respecta a su relacionamiento como autoridad monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-40, recomienda la modificación del Reglamento para Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, y solicita a la Gerencia de Asuntos Legales realizar el análisis legal correspondiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 062/2015

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-170 concluye que la modificación del Reglamento para Canje y Fraccionamiento de Material Monetario en los términos expresados en el Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-40 es legalmente procedente, por cuanto se ampara en el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB.

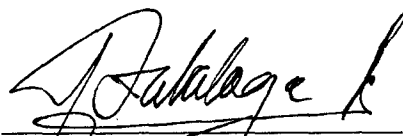
**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Nuevo Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, en sus III capítulos y 8 artículos, que en anexo, forma parte íntegra de la presente Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de 04 de mayo de 2015.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

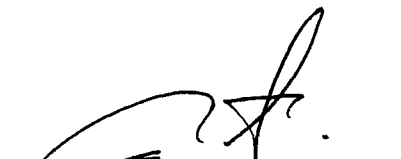
La Paz, 28 de abril de 2015


Marcelo Zabalaga Estrada


Reynaldo Yujra Segales


Alvaro Rodríguez Rojas


Abraham Pérez Alandia


Ronald Polo Rivero


Sergio Velarde Vera



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 062/2015

ANEXO

REGLAMENTO PARA CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto normar las operaciones de canje y fraccionamiento de billetes del Boliviano que deben efectuar todas las Entidades de Intermediación Financiera titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).

El presente Reglamento es de aplicación de todas las Entidades de Intermediación Financiera titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), establecidas en todo el territorio nacional.

CAPITULO II

CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

Artículo 3. (Canje).

Las Entidades de Intermediación Financiera están obligadas a efectuar el canje de billetes deteriorados o mutilados del Boliviano, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie.

Artículo 4. (Fraccionamiento).

Las Entidades de Intermediación Financiera, en todas sus sucursales y agencias dentro del territorio nacional, están obligadas a fraccionar billetes de bolivianos por otros de cortes menores o por monedas.

Artículo 5. (Categorías y límites de fraccionamiento).

Se establecen las siguientes categorías y límites para el fraccionamiento de material monetario:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 062/2015

No.	Categorías	Límites de fraccionamiento
1.	Público en general y comercios y pequeños negocios	Hasta 10 billetes de mayor denominación por billetes de menor denominación y hasta 100 monedas en cada una de las distintas denominaciones.
2.	Medianos y grandes operadores del sector público o privado (cadenas comerciales, supermercados, asociaciones de surtidores, cadenas de farmacias, empresas de servicios de peaje y otros)	a) Directa y semanalmente a través del Banco Central de Bolivia (BCB), mediante solicitud escrita dirigida a la Subgerencia de Operaciones del Material Monetario, hasta 5.000 piezas en cada una de las distintas denominaciones de monedas y hasta 50.000 billetes de Bs10 y Bs20. b) Mediante las Entidades de Intermediación Financiera de las cuales son clientes, en coordinación con el BCB.

Artículo 6. (Difusión).

El BCB proveerá a las Entidades de Intermediación Financiera afiches que indiquen la obligatoriedad del canje y fraccionamiento de bolivianos, los cuales deberán ser colocados en lugares visibles en todas sus sucursales y agencias.

CAPÍTULO III

SUPERVISIÓN Y PENALIDADES

Artículo 7. (Coordinación con la ASFI).

El BCB coordinará con la ASFI, la supervisión y el control del cumplimiento del presente Reglamento por parte de las Entidades de Intermediación Financiera.

Artículo 8. (Aplicación de suspensiones por incumplimiento).

Una vez recibida la comunicación de la ASFI sobre el incumplimiento de la presente reglamentación, el BCB procederá a suspender a la Entidad de Intermediación Financiera infractora de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Por el primer incumplimiento, suspensión por 15 días calendario para comprar y vender USD al BCB.
2. Por el segundo incumplimiento, suspensión por 30 días calendario para comprar y vender USD al BCB y de efectuar Operaciones de Mercado Abierto (OMA) con el BCB.
3. A partir del tercer incumplimiento, suspensión por 60 días para comprar y vender USD al BCB y de efectuar Operaciones de Mercado Abierto (OMA) con el BCB.